



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00637-00.

El gestor adjetivo del organismo incoante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la rogada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, por las siguientes razones: 1) se indicó el correo electrónico de esta Agencia Judicial, como instrumento de contacto, cuando debió suministrarse el canal digital atinente al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, en tanto que tal dependencia es la encargada de recibir la documentación destinada a los diversos paginarios, entre ellas la concerniente al pronunciamiento del extremo convocado; y, 2) no se avista que se hubieran enviado los soportes acercados con la subsanación del escrito incoatorio.

De este modo, se requiere al organismo interesado, a fin de que enmiende las falencias aludidas, desplegando nuevamente el enteramiento en marcha, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas por el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y adicionando la constancia de recibo del competente mensaje digital. Para el efecto, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc02ae38f64a099553657ca93223e782d9ee033bf26c08d74d3d06c92b118
cd4**

Documento generado en 13/11/2020 05:47:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**